

BANCOOMEVA contra WILLIAM SUAREZ IBARRA / Aporto Recurso de Reposición

mavalnot@gecarltda.com.co <mavalnot@gecarltda.com.co>

Lun 25/09/2023 12:17

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (493 KB)

RECURSO DE REPOSICION - BC Vs WILLIAM SUAREZ 1..pdf;

Miguel Ángel Valencia López
Abogado

Señor(a)

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref.: Ejecutivo de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" contra WILLIAM SUAREZ IBARRA

Rad.: 080014053010-2023-00635-00

Como apoderado judicial de la entidad demandante, debidamente reconocido en el presente proceso y encontrándome dentro del término legal correspondiente, a usted con todo respeto me permito dirigirme a fin de interponer recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION contra el auto de fecha 11 de septiembre de 2023, que niega el mandamiento ejecutivo.

EL FUNDAMENTO DE LA DECISION DEL DESPACHO.

El despacho argumenta que: el documento título valor no cuenta con la firma quien lo crea, no aparece la correspondiente firma digital.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Con relación a este aspecto, se debe exponer al despacho que:

- a) Tal como el documento lo indica este pagaré ha sido firmado digitalmente por la persona que lo otorgó y mediante el sistema de certititulo valor administrado por la sociedad Certicamara S.A., en este caso, el pagare claramente consigna que fue firmado electrónicamente y que de dicha firma da constancia Certicamara.*
- b) La verificación de la firma se realizó y el despacho puede constatar que en la parte de la firma se observa que se indica que la firma ha sido validada correctamente, de tal manera que la entidad en el lugar de la firma deja constancia que fue cotejada: fecha Cotejo: 28/08/2020 02:42:41 p.m. Firmado electrónicamente por: WILLIAM ENRIQUE SUAREZ IBARRA Aplicativo: HClient IP. 10.140.93.82.*

Se anexa el pantallazo del pagare aportado donde se puede observar que la firma ya tiene la verificación digital.

Por lo anterior, solicitamos se revoque el mencionado auto y en su lugar se decrete el mandamiento ejecutivo.

Señor juez,

MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ

T. P. No. 63.886 del Cons. Sup. Jud.

Anexo: Lo anunciado.-

mfb

C.C. Gran Centro Cra.53 No.68B-125 Piso 2 Local 2-224 Tel. 605-3601536-3488366
Barranquilla-Colombia



Pagaré Operaciones de Mutuo**No.** 2928497200

Yo (Nosotros),

1. SUAREZ IBARRA WILLIAM ENRIQUE	Con C.C./NIT./C.E. 72211737
2.	Con C.C./NIT./C.E.
3.	Con C.C./NIT./C.E.
4.	Con C.C./NIT./C.E.
5.	Con C.C./NIT./C.E.

Manifiesto (amos): **Primero.- Derecho Incorporado:** Que prometo (prometemos) pagar a la orden de Bancoomeva S.A. con Nit.900.406.150-5 (en adelante Bancoomeva) o de cualquier otro tenedor legítimo, en su(s) Oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de [1] BARRANQUILLA, el día [2] 16 del mes AGOSTO del año 2023, la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, [3] \$ 85243338 que reconozco(emos) adeudarle solidaria e incondicionalmente. Esta suma corresponde a las obligaciones que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto	CREDITO LIBRE INVERSION	-	-	-	-
No. de Obligación	2928497200	-	-	-	-
Capital	\$ 69294817	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Intereses de Plazo	\$ 15948521	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Intereses de Mora	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Otros	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Total	\$ 85243338	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Segundo.- Intereses de Mora: A partir del vencimiento, pagaré (pagaremos) sobre el capital intereses de mora liquidados a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El hecho de que el tenedor legítimo de éste Pagaré reciba pagos o abonos parciales no implica condonación de la mora, ni extinción del plazo, ni que renuncie a cobrar la totalidad de lo adeudado. **Tercero.- Instrucciones de Diligenciamiento:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, he(amos) otorgado el presente Pagaré con espacios en blanco, los cuales podrán ser diligenciados conforme a las siguientes instrucciones: [1] El espacio relativo a la ciudad donde debe efectuarse el pago corresponderá a la ciudad donde se encuentre ubicada la oficina en la cual me(nos) fue otorgado el(los) crédito(s), [2] el espacio relativo a la fecha de vencimiento se diligenciará con el de la fecha en que se llenen los espacios en blanco por ejercicio de la cláusula aceleratoria contenida en este Pagaré, [3] el espacio correspondiente a la suma incorporada se diligenciará con el valor de las sumas de dinero que adeude(amos) a **Bancoomeva** teniendo en cuenta que en el presente instrumento se incorporarán todas las obligaciones existentes con **Bancoomeva**, incluyéndose en dicho importe no solo el capital sino también los intereses remuneratorios, intereses moratorios, intereses capitalizados, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o cualquier otro que figure(n) a mi(nuestro) cargo al momento de diligenciar los espacios en blanco de este pagaré, pues el incumplimiento de tan solo una obligación conlleva la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones originadas en la celebración de contratos de mutuo mercantil. En los espacios de capital, intereses y otros conceptos se insertarán las sumas que por dichos conceptos deba (debamos) y que consten en los libros, registros y comprobantes de contabilidad del Banco al momento de entablar las acciones legales del caso tendientes a obtener su pago. En el Pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporan, discriminando su capital, el valor de los intereses remuneratorios y moratorios y demás conceptos. [4] la ciudad y fecha de otorgamiento del pagaré corresponderá a la ciudad y la fecha en que me(nos) fue desembolsado el crédito que dio origen a la emisión de este Pagaré, y si fueren varios, será la fecha en que fue desembolsado el primero de ellos. El pagaré así diligenciado será exigible de manera inmediata y prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno. **Cuarto.- Aceleración del Plazo:** **Bancoomeva** podrá declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el derecho incorporado en este instrumento, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, diligenciar los espacios en blanco de este pagaré y exigir a partir de ese momento su pago total, cuando se cumpla alguna de las siguientes causales: (i) Por mora en el pago de cualquier suma de dinero que conjunta o separadamente le debiera (debiéramos) al Banco por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o moratorios, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o de cualquier otro derivado de la celebración de operaciones de mutuo bajo cualquiera de las líneas o modalidades establecidas por **Bancoomeva**, tales como libre inversión, vehículo, educación, etc. (ii) Cuando a juicio de **Bancoomeva** las garantías constituidas para respaldar la operación activa de crédito de que se trate, no mantengan los niveles de cobertura adecuados, o sufran deterioro o sean perseguidas por otros acreedores. (iii) Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados a **Bancoomeva** para obtener la aprobación y/o desembolso del respectivo crédito. (iv) Cuando la información comercial y financiera actualizada que posea **Bancoomeva** y/o la información proveniente de las centrales de riesgo y/o el servicio de la deuda permitan establecer que se ha alterado o mermado sustancialmente la solvencia y capacidad de pago de los deudores que a juicio de **Bancoomeva** ponga en peligro el pago de las obligaciones a cargo de los deudores y/o sus garantes y/o sus avalistas. (v) Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por **Bancoomeva** a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente. (vi) cuando se persiga en juicio ejecutivo o fiscal por parte de un tercero las garantías otorgadas para respaldar las obligaciones a favor de **Bancoomeva**, o bien cuando éste último sea citado al proceso para hacer valer sus garantías, (vii) Cuando no se registre a satisfacción del Banco el correspondiente contrato de garantía que me(nos) fuere requerido para caucionar la(s) obligación(es), dentro de los treinta (30) días siguientes al otorgamiento de este pagaré. (viii) Cuando incumpla la obligación de entregar al Banco los certificados de las pólizas y sus renovaciones que me(nos) fuesen requerido para amparar el crédito, la vida o las garantías. (ix) Cuando no de(amos) al crédito

la destinación para la cual me(nos) fue conferido, **(x)** Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste Pagaré. **Parágrafo. - Restitución del Plazo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **Bancoomeva** podrá restituir el plazo de la obligación a mi (nuestros) cargo, en cuyo caso los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas aun cuando éstas comprendan solamente intereses, evento en el cual me(nos) obligo(amos) a suscribir un nuevo Pagaré, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo Pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. **Quinto.- Autorizaciones:** Con la suscripción del presente título valor autorizo(amos) **(i)** para debitar y compensar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o alternativa, que tenga(mos) o llegara(mos) a tener en **Bancoomeva**, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de **Bancoomeva**, por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré y cualquier otra a favor de la entidad, o para compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor, **(ii)** consultar, reportar y procesar mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero o comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea nacionales o extranjeras, así como ante cualquier entidad que administre o maneje Bases de Datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las empresas filiales o vinculadas de **Bancoomeva** o del tenedor legítimo de éste pagaré, **(iii)** incrementar la tasa de interés cuando: **a)** ésta se haya establecido en consideración a mi(nuestro) carácter de Asociado de la **Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia 'Cooomeva'** y me desvinculare, fuere excluido de tal institución, o me encuentre calificado como asociado "inactivo" por no realizar el pago de las obligaciones estatutarias a mi cargo por un período superior a 90 días **b)** por el hecho de haber tomado a través de **Cooomeva o Bancoomeva** un seguro de desempleo o incapacidad total temporal, de vehículo, de vida, de hogar, o cualquier otro tipo de aseguramiento, y lo cancelare en cualquier momento luego del desembolso del crédito, **c)** incumpla las reciprocidades que hubiese pactado con el Banco y que motivaron el otorgamiento del (los) crédito(s) a una tasa especial. **Parágrafo.- Incremento:** Cuando incurra(mos) en alguna de las causales aquí establecidas, autorizo que la tasa de interés se incremente a la tasa oficial que esté ofreciendo el Banco para las líneas de crédito a mi cargo al momento de producirse el incremento. **Sexto:** La firma digital de creación del presente pagaré se realiza a través de un medio funcional equivalente con los mismos efectos legales a la firma manuscrita en papel, y cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 527 de 1999.

En constancia, otorgo (amos) el presente Pagaré en la ciudad de **[4] BARRANQUILLA** el día **28** de **AGOSTO** de **2020**.

Firma válida



Firmado electrónicamente por: WILLIAM ENRIQUE SUAREZ IBARRA
Activo: HClient
ID: 10.140.55.82
ID: 243E305DE-F7-23
Fecha Cotejo: 28/08/2020 02:42:41 p.m.
Código: 32qau17m402

Firma Otorgante: _____

El presente pagaré ha sido firmado digitalmente por quien lo otorga mediante el sistema "Certitulo Valor" administrado por la sociedad Ceticamara S.A. de acuerdo con lo establecido en la Ley de 1999 y el Código de Comercio.

Apellidos(s) y Nombre(s): **SUAREZ IBARRA WILLIAM ENRIQUE**

No. Identificación: **72211737**

Calidad en la que firma: Nombre propio ☒ Representante Legal ☐ Apoderado ☐



Huella Dactilar

La huella del otorgante fue tomada electrónicamente a través de escáner de huella óptica, medio funcional equivalente cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 527 de 1999.

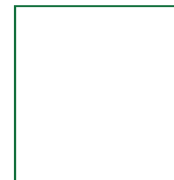
Firma Otorgante: _____

El presente pagaré ha sido firmado digitalmente por quien lo otorga mediante el sistema "Certitulo Valor" administrado por la sociedad Ceticamara S.A. de acuerdo con lo establecido en la Ley de 1999 y el Código de Comercio.

Apellidos(s) y Nombre(s): _____

No. Identificación: _____

Calidad en la que firma: Nombre propio ☐ Representante Legal ☐ Apoderado ☐



Huella Dactilar

La huella del otorgante fue tomada electrónicamente a través de escáner de huella óptica, medio funcional equivalente cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 527 de 1999.

Firma Otorgante: _____

El presente pagaré ha sido firmado digitalmente por quien lo otorga mediante el sistema "Certitulo Valor" administrado por la sociedad Ceticamara S.A. de acuerdo con lo establecido en la Ley de 1999 y el Código de Comercio.

Apellidos(s) y Nombre(s): _____

No. Identificación: _____

Calidad en la que firma: Nombre propio ☐ Representante Legal ☐ Apoderado ☐



Huella Dactilar

La huella del otorgante fue tomada electrónicamente a través de escáner de huella óptica, medio funcional equivalente cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 527 de 1999.

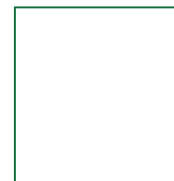
Firma Otorgante: _____

El presente pagaré ha sido firmado digitalmente por quien lo otorga mediante el sistema "Certitulo Valor" administrado por la sociedad Ceticamara S.A. de acuerdo con lo establecido en la Ley de 1999 y el Código de Comercio.

Apellidos(s) y Nombre(s): _____

No. Identificación: _____

Calidad en la que firma: Nombre propio ☐ Representante Legal ☐ Apoderado ☐



Huella Dactilar

La huella del otorgante fue tomada electrónicamente a través de escáner de huella óptica, medio funcional equivalente cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 527 de 1999.

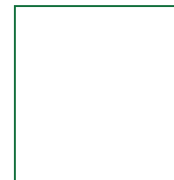
Firma Otorgante: _____

El presente pagaré ha sido firmado digitalmente por quien lo otorga mediante el sistema "Certitulo Valor" administrado por la sociedad Ceticamara S.A. de acuerdo con lo establecido en la Ley de 1999 y el Código de Comercio.

Apellidos(s) y Nombre(s): _____

No. Identificación: _____

Calidad en la que firma: Nombre propio ☐ Representante Legal ☐ Apoderado ☐



Huella Dactilar

La huella del otorgante fue tomada electrónicamente a través de escáner de huella óptica, medio funcional equivalente cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 527 de 1999.